

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
Subsecretaría de Pesca
y Acuicultura

PTC	MHR	RRV
A	M	S



APRUEBA MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE
CERTIFICACIÓN DE PROYECTOS TÉCNICOS DE LA
LEY PARA LA BONIFICACIÓN AL REPOBLAMIENTO
Y CULTIVO DE ALGAS.

VALPARAÍSO, - 1 AGO. 2017

R. EX. N° 2469 /

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 20.981 de Presupuestos para el Sector Público para el año 2017; la Ley 20.925 que crea bonificación para el repoblamiento y cultivo de algas; en el Decreto Supremo N° 430/91 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura; en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de economía, Fomento y Turismo, mediante el cual se fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 34 de 1931, que legisla sobre la Industria Pesquera y sus derivados; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 - 19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimiento Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N° 1600/08 de Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en el Acuerdo N° 16 de la Sesión N° 95 del Consejo de Administración Pesquera; en el Decreto Supremo N° 180/2016, Reglamento de Programas y Concursos y Registro de Certificadores de la Ley 20.925, que crea bonificación al Repoblamiento y Cultivo de algas; Decreto Supremo N°165/2016, Reglamento de Segmentación de Beneficiarios de la Ley N° 20.925, que crea bonificación al repoblamiento y cultivo de algas; y, en las Resoluciones Exentas N° 1499, de fecha 9 de mayo de 2017, y N° 2156, de fecha 30 de junio de 2017, ambas de esta Subsecretaría; en la Resolución Ministerial Exenta N° 125, de fecha 14 de julio de 2017, que establece indicadores de los

impactos positivos en el aumento de la cobertura algal en el marco de la implementación de la Ley 20.925 que crea bonificación para el repoblamiento y cultivo de algas; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 173 del Decreto Supremo N° 430/91 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, modificado por la Ley N° 20.657, se determina la creación del Fondo de Administración Pesquero, destinado a financiar, entre otros, programas y proyectos de fomento y desarrollo al cultivo y repoblamiento de algas.

Que, el Fondo es administrado por el Consejo de Administración Pesquera, integrado por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, quien lo preside; el Ministro de Hacienda o un representante permanente designado por éste; el Ministro del Trabajo y Previsión Social o un representante permanente designado por éste; el Subsecretario de Pesca y Acuicultura y el Director Nacional de Pesca y Acuicultura.

Que, el Consejo de Administración Pesquera determinó delegar en el Subsecretario de Pesca y en la Subsecretaría a su cargo, la coordinación de los programas y proyectos que se acordara desarrollar en el marco de los cometidos legales dispuestos en el artículo 173 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, conforme a lo señalado asimismo en el Acuerdo N° 1 de la Sesión N° 95, de fecha 13 de Enero de 2017.

Que, la Ley N°20.925 crea una bonificación para el repoblamiento y el cultivo de algas, introduciendo la letra k al art. 173 de la Ley de Pesca, estableciendo que el Fondo de Administración Pesquero deberá financiar los programas y proyectos de fomento y desarrollo al cultivo y repoblamiento de algas.

Que, por medio del Decreto Supremo N° 180/2016, se aprobó el Reglamento de Programas y Concursos y Registro de Certificadores de la Ley 20.925 y por Decreto Supremo N° 165/2016, se aprobó el Reglamento de Segmentación de Beneficiarios de la Ley N° 20.925.

Que, por medio de Acuerdo N° 16 de su Sesión N° 95, de fecha 13 de enero de 2017, el Consejo de Administración Pesquera acordó destinar la suma de \$1.260.537.000.- (mil doscientos sesenta millones, quinientos treinta y siete mil pesos), para la ejecución de los Programas, Subprogramas y/o concursos en el marco del art. 12 de la Ley N° 20.925, que crea la bonificación para el repoblamiento y el cultivo de algas.

Que, para ejecutar los objetivos dispuestos en el "Programa de Bonificación para el Repoblamiento y Cultivo de Algas año 2017", la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, aprobó el correspondiente Programa para el año 2017, y sus respectivas bases de procedimiento para la implementación del Programa, por medio de Resolución Exenta N° 1.499 de 2017, las que fueron posteriormente modificadas por medio de Resolución Exenta N° 2.156 de 2017 y aclaradas por medio de Resolución Exenta N° 2231 de 2017, todas de esta Subsecretaría.

Que, la ley 203925 establece la creación de un registro de certificadores, quienes serán los encargados de verificar los impactos positivos de la ley, y esta Subsecretaría ha elaborado un Manual de procedimientos para realizar el proceso de certificación, el que requiere ser aprobado por el respectivo acto administrativo.

Que, conforme las facultades que al suscrito le confieren el Decreto Supremo N° 55 de 2017, y el artículo 17 del D. F. L. N° 5 de 1983, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y en especial, en el Acuerdo N° 1 de la Sesión N° 95 del Consejo de Administración Pesquero, de fecha 13 de enero de 2017, para dictar todos aquellos actos administrativos necesarios, destinados a que el Fondo de Administración Pesquero pueda llevar a cabo sus cometidos legales en el marco del artículo 173 de la Ley N° 18.892 de Pesca y Acuicultura; dicto la siguiente:

RESOLUCION

1. APRUÉBESE el "Manual de procedimientos de certificación de proyectos técnicos de la ley para la bonificación al repoblamiento y cultivo de algas", que es del siguiente tenor.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE CERTIFICACIÓN DE PROYECTOS TÉCNICOS DE LA LEY PARA LA BONIFICACIÓN AL REPOBLAMIENTO Y CULTIVO DE ALGAS (LEY 20.925)

1. ANTECEDENTES.

El artículo 12 del D.S. (MINECON) N°165 de 2016 establece la creación del registro de certificadores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la ley 20.925. Dicho registro

tiene por objeto crear un listado de personas naturales y jurídicas que desarrollen las labores de certificación requeridas por la Ley 20.925, las que serán inscritas por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, una vez que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos técnicos y de idoneidad profesional que permitan el desarrollo de las labores de certificación.

La labor de los certificadores en la Ley 20.925 es de vital importancia para la puesta en marcha de la Ley de Bonificación para el Repoblamiento y Cultivo de Algas, ya que es su labor acreditar en terreno el cumplimiento de los proyectos técnicos ejecutados por los beneficiarios, y con posterioridad a su aprobación por parte del FAP, se procederá al pago de la bonificación a los beneficiarios.

Las personas que se inscriban en este registro quedarán sujetas a los deberes y obligaciones establecidos en el D.S. (MINECON) N°165 de 2016, y podrán ser suspendidas o eliminadas en conformidad a sus disposiciones.

La inscripción en el registro de Certificadores de la Subsecretaría solo faculta a quienes lo componen para realizar acciones de certificación en conformidad a lo estipulado en la Ley 20.925, debiendo existir un contrato entre el o los beneficiarios y el certificador, el que será exigido por SUBPESCA/FAP al momento de entregar el informe técnico correspondiente, para realizar las acciones de certificación.

Los beneficiarios del Programa de bonificación al repoblamiento y cultivo de algas deberán contratar los servicios de alguno de los certificadores inscritos en el Registro.

2. OBJETIVO DE ESTE MANUAL

Este manual tiene por objeto establecer una metodología estándar para dar cumplimiento a los objetivos de la ley 20.925 respecto a la certificación en la ejecución de los proyectos técnicos aprobados para cada uno de los beneficiarios.

Así mismo se establecen parámetros de calidad de los servicios prestados por el Certificador, por medio de encuestas de satisfacción, realizadas tanto a los beneficiarios directos, como a los funcionarios encargados del programa. Dichas evaluaciones se realizarán una vez al año y sus resultados serán publicados en el Registro.

3. FUNCIONES DE LOS CERTIFICADORES.

Según lo indicado en el artículo 12 de la Ley 20.925, los certificadores deberán constatar los impactos positivos de las acciones de repoblamiento o cultivo.

Para dar cumplimiento a lo anterior el certificador deberá realizar al menos tres (3) inspecciones en los sitios donde se estén ejecutando los proyectos técnicos presentados por los beneficiarios.

Las inspecciones serán para certificar:

- a) **Estado inicial del cultivo o pradera**, (T_0),
- b) **Inicio de la siembra (para cultivo o repoblamiento)**, (T_s),
- c) **Inicio de cosecha o extracción**¹. (T_c).

Además, el certificador deberá mantener actualizada toda la información y antecedentes que permitieron su ingreso al registro de certificadores y de los beneficiarios a quienes prestan servicios de certificación. Lo anterior, será de acuerdo a los formatos indicados en los "Requisitos para la inscripción en el registro de certificadores" del Registro a cargo de SUBPESCA/FAP. Sin perjuicio de lo anterior, la institución podrá requerir del certificador, dentro del plazo que determine y/o en cualquier momento, la demostración de que se mantienen las condiciones que permitieron su registro.

4. PROCEDIMIENTOS A APLICAR POR PARTE DE LOS CERTIFICADORES.

A continuación se presentan los procedimientos en específico que debe ejecutar el certificador en las diferentes inspecciones:

4.1. Primera inspección: Procedimiento para constatar el estado inicial del cultivo o pradera (T_0).

- El certificador deberá comunicarse con el beneficiario para concordar la fecha y hora de la primera visita a terreno.
- Una vez acordado lo anterior, el certificador informará con 72 horas de anticipación vía correo electrónico (certificadoresalgas@subpesca.cl) a SUBPESCA/FAP, las actividades que ejecutará. La información requerida será:
 - Nombre de beneficiario a certificar.
 - Fecha y hora prevista para la certificación.
 - Comuna y localidad en que se encuentra el área a certificar.
 - Individualización y número de personas que participarán de la actividad, tanto del certificador como del beneficiario.
- En el día y fecha antes señalada, el certificador debe concurrir al sitio concordado, para realizar el muestreo correspondiente, aplicando las metodologías aprobadas por la SUBPESCA; para el caso de cultivos remitirse al **Anexo 1** y para el caso de repoblamiento

¹ Para el caso del repoblamiento natural, la cosecha no es un ítem a ser verificado, dado que los objetivos de esta actividad pueden ser diferentes, en tal caso se habla de extracción, la que puede estar vinculada a los excedentes productivos que genere la acción.

remitirse a lo señalado en el documento Informe Final del "Programa de Seguimiento de Pesquerías Sujeto al Régimen de Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos" (protocolo de muestreo), el que se encuentra disponible en www.subpesca.cl

- Dentro de un plazo de 5 días hábiles, el certificador deberá remitir al correo certificadoresalgas@subpesca.cl, la Ficha Resumen de Certificación (**Anexo 2**).

Cabe destacar que en el caso de repoblamiento, cuando se trate de autoabastecimiento, se deberá verificar, como se indica previamente, la condición original de la pradera (T_0)

4.2. Segunda inspección: Procedimiento para constatar el inicio de la siembra (T_3).

- El certificador deberá comunicarse con el beneficiario para concordar la fecha y hora de la primera visita a terreno.
- Una vez acordado lo anterior, el certificador informará con 72 horas de anticipación vía correo electrónico (certificadoresalgas@subpesca.cl) a SUBPESCA/FAP, las actividades que ejecutará. La información requerida para este punto será:
 - Nombre de beneficiario a certificar.
 - Fecha y hora prevista para la certificación.
 - Comuna y localidad en que se encuentra el área a certificar.
 - Individualización y número de personas que participarán de la actividad tanto del certificador como del beneficiario.
- En el día y fecha antes señalada, el certificador constatará la actividad de la siguiente forma:
 - Verificará la cantidad de plántulas o ejemplares a cultivar o repoblar, mediante fotografía georreferenciada indicando fecha y hora, acorde a lo señalado en **Anexo 2**.
 - Verificará de acuerdo al proyecto técnico aprobado, la instalación de las estructuras (cuando corresponda) y ejemplares en los polígonos autorizados
 - Verificará que la especie a cultivar o repoblar corresponde a la indicada en el proyecto técnico respectivo.
- Dentro de un plazo de 5 días hábiles, el certificador deberá remitir al correo certificadoresalgas@subpesca.cl, la Ficha Resumen de Certificación (**Anexo 2**).

En el caso que el beneficiario indique que el origen de sus ejemplares para cultivo corresponde a una acción de autoabastecimiento, el certificador deberá constatar la biomasa a utilizar por medio de los formularios de declaración de existencia mensual para centros de cultivo de algas

(Anexo 3) y el formulario de declaración de abastecimiento mensual para centros de cultivo (Anexo 4), ambos documentos emitidos por SERNAPESCA. Estos documentos serán parte íntegra de la ficha de certificación respectiva.

En caso que el beneficiario haya solicitado pago anticipado de la bonificación, tratándose de su primer ciclo productivo, la entidad certificadora, deberá elaborar un Informe Técnico, de acuerdo a lo indicado en el punto 8 (DE LA ESTRUCTURA DEL INFORME TÉCNICO DE CERTIFICACIÓN) y 9 (DE LA ESTRUCTURA DE BASE DE DATOS ANEXOS AL INFORME TÉCNICO) del presente manual.

4.3. Tercera inspección: Procedimiento para constatar el inicio de la cosecha o extracción (T₃).

- El certificador deberá comunicarse con el beneficiario para concordar la fecha y hora de la primera visita a terreno.
- Una vez acordado lo anterior, el certificador informará con 72 horas de anticipación vía correo electrónico (certificadoresalgas@subpesca.cl) a SUBPESCA/FAP, las actividades que ejecutará. La información requerida para este punto será:
 - Nombre de beneficiario a certificar.
 - Fecha y hora prevista para la certificación.
 - Comuna y localidad en que se encuentra el área a certificar.
 - Individualización y número de personas que participarán de la actividad, tanto del certificador como del beneficiario.
- En el día y fecha antes señalada, el certificador debe concurrir al sitio concordado, para verificar los indicadores biológicos, sociales y económicos, según la normativa vigente.
- Para el caso de repoblamiento, deberá efectuar un muestreo de acuerdo a la metodología estipulada en el Informe Final del "Programa de Seguimiento de Pesquerías Sujeto al Régimen de Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos" (protocolo de muestreo), y valorizar los excedentes productivos. Para el caso de cultivo, deberá constatar la biomasa cosechada por unidad de medida, según corresponda, acorde a la metodología señalada en **Anexo 1**.
- Dentro de un plazo de 5 días hábiles, el certificador deberá enviar al correo certificadoresalgas@subpesca.cl la Ficha Resumen de Certificación (**Anexo 2**).

En el caso que el certificador deba verificar la acción de autoabastecimiento, éste deberá constatar la biomasa de las algas y adjuntar los medios de verificación en forma posterior a la siembra (Ts); en este caso el certificador deberá calcular y valorizar la cantidad de alga que se traspasará a terceros y la que quedará en su poder y será utilizada para continuar sus acciones de

cultivo. Para ello se deberá basar en el formato de Declaración de abastecimiento mensual para centros de cultivo (SERNAPESCA) (**Anexo 4**).

Concluidas las verificaciones exigidas por la Ley 20.925, el certificador deberá remitir un informe técnico final de certificación que dé cuenta de todas las acciones ejecutadas por beneficiario atendido, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha de certificación de siembra² o cosecha/extracción según corresponda, lo que incluye la verificación del aumento de la biomasa, el levantamiento de indicadores sociales y económicos, y los gastos del proyecto (**Anexo 5**). Dicho informe, una vez evaluado por la Subsecretaría, será el medio de verificación utilizado por SUBPESCA/FAP para autorizar el pago correspondiente a la bonificación.

De igual manera deberá llenar una base de datos con la información de cada uno de los beneficiarios atendidos en el período comprendido entre cada uno de los llamados al concurso y/o programa ejecutados por SUBPESCA/FAP (**Anexo 7**).

5. DEBERES DE LOS CERTIFICADORES.

Serán deberes de los certificadores los siguientes:

- a) Informar a la SUBPESCA con anticipación de las actividades de certificación que ejecutará. El certificador deberá informar al correo electrónico certificadoresalgas@subpesca.cl, las acciones programadas de certificación, para ello deberá remitir con cinco (5) días de anticipación, por dichos medios, las actividades que ejecutará. La información requerida es:
 - Nombre de beneficiario a atender.
 - Fecha y hora prevista para la certificación.
 - Comuna y localidad en que se encuentra el área a certificar.
 - Individualización y número de personas que participarán de la actividad tanto del certificador como del beneficiario.
- b) Remitir a la SUBPESCA la ficha de certificación dentro del plazo de cinco días desde la fecha en que se realizó la certificación en terreno. Para ello deberá remitirse al formato propuesto por la SUBPESCA (**Anexo 2**);
- c) Ejercer su actividad con independencia e imparcialidad;
- d) Mantener la confidencialidad de las certificaciones;

² Para el primer ciclo productivo, la Ley 20.925 contempla la posibilidad de ejecutar un pago anticipado (Art.13), pudiendo en dicho caso pagarse certificándose el inicio de la siembra.

- e) Utilizar, en el desempeño de sus funciones, las metodologías aprobadas por SUBPESCA y todas aquellas establecidas por la normativa vigente;
- f) Informar al Fondo de Administración Pesquero, la existencia de plagas o enfermedades de control obligatorio, mediante los canales de información definidos (certificadoresalgas@subpesca.cl).
- g) Informar oportunamente a la SUBPESCA de cualquier modificación relativa a las condiciones que permitieron su incorporación en el registro; y,
- h) Dar cumplimiento a los objetivos y obligaciones establecidas para el ejercicio de sus actividades en la ley y el presente instructivo.

6. DE LA ESTRUCTURA DE LA FICHA DE CERTIFICACIÓN.

La ficha de certificación será un documento resumen de las acciones de certificación realizadas y que puede ser enviada en formato electrónico al correo certificadoresalgas@subpesca.cl. Dicha ficha deberá ser elaborada en cada una de las inspecciones realizadas.

La estructura de la ficha es la siguiente:

- a) Identificación del certificador: Código Único del Certificador (CUC), corresponde al registro único asignado por SUBPESCA/FAP al momento de inscribirse en el Registro.
- b) Cumplimiento de autodeclaración en Informe Técnico: El certificador deberá señalar si el beneficiario cumple o no con lo declarado al momento de postular al programa de bonificación a través del formulario de postulación, en lo relacionado con la especie de alga indicada, cantidad de plántulas a sembrar y cosechar, hectáreas sembradas y polígono declarado.
- c) Identificación del beneficiario: Se debe identificar claramente nombre y RUT del beneficiario.
- d) Identificación del área: Dependiendo si se trata de una concesión o AMERB se debe señalar el código de centro o nombre del área de manejo.
- e) Identificación del tipo de certificación: El beneficiario al postular y llenar la ficha de postulación, debe identificar en su solicitud si postula a un cultivo en concesión, experimental en AMERB, experimental en concesión, cultivo en AMERB o repoblamiento en AMERB, es deber del certificador verificar que el área certificada corresponda a la indicada por el beneficiario al momento de postular.
- f) Datos del polígono certificado: Se debe indicar las hectáreas totales a bonificar indicadas por el beneficiario en el proyecto técnico, las que deben coincidir con el área total del polígono certificado, además se deberá indicar cada uno de los vértices identificando su latitud (S) y longitud (W) en DATUM WGS 84, los que siempre deben coincidir en cada una de las inspecciones y con lo informado en el proyecto técnico.

- g) Identificación del tipo de alga y cantidades solicitadas: El certificador debe señalar el nombre vernacular (común) y científico de el o los tipos de algas que han sido objeto de la bonificación, además de informar la biomasa de siembra, cosecha o extracción dependiendo de la etapa que este certificando y cantidades solicitadas (Kg), éstos corresponderán a los momentos de inicio de siembra, cosecha o extracción.
- h) Fotograma georreferenciado: El certificador deberá incluir a lo menos tres fotografías del polígono a certificar que dé cuenta de su estado en cada una de las etapas de inspección. Además el certificador deberá incluir fecha y hora de la certificación y desarrollar una breve descripción de cada una de las fotografías, según lo señalado en **Anexo 2**.
- i) Firma del jefe de proyecto: Firma del responsable de la acción de certificación
- j) Firma del beneficiario: Firma del beneficiario directo.
- k) Fecha de emisión: Corresponderá a la fecha en que se realizó la ficha, que no puede superar los 5 días desde la ejecución de la certificación en terreno.

7. DE LA ESTRUCTURA DEL INFORME TÉCNICO FINAL DE CERTIFICACIÓN

El informe de certificación deberá contener a lo menos los siguientes elementos:

- a) Antecedentes generales del beneficiario; se deberá identificar el
 - o Nombre de la persona natural o jurídica beneficiada con la Ley 20.925
 - o RUT:
 - o Dirección:
 - o Región:
 - o Provincia:
 - o Comuna:
 - o Caleta:
 - o Localidad:
 - o Nombre del Representante Legal:
 - o RUT:
 - o Teléfono:
 - o E-Mail:
 - o N° TOTAL DE SOCIOS NATURALES QUE INTEGRAN LA ORGANIZACIÓN (cuando corresponda), de acuerdo a lo registrado en el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, diferenciando por género, la categoría a la cual pertenecen.
- b) Antecedentes administrativos del proyecto.
 - o Se deberá indicar el número y fecha de resolución que señala listado de beneficiarios que pueden acceder a la bonificación.
- c) Nombre científico y vernacular del recurso algal que se verificó.
 - o Deberá indicar el nombre científico y vernacular de todas las algas sujetas a bonificación.
- d) Información del área certificada

- Identificación de la concesión o el AMERB.
 - Resolución que aprueba la actividad de cultivo o repoblamiento.
 - Localización (región, comuna).
 - Hectáreas totales del AMERB o cultivo (coordenadas).
 - Hectáreas autorizadas para repoblamiento o cultivo (coordenadas).
 - Hectáreas bonificadas (coordenadas).
 - Polígono verificado (coordenadas).
- e) Descripción de las actividades certificadas:
- Cuadro de actividades: Describir cronológicamente, todas las actividades que han desarrollado en el marco del Proyecto. Para cada una de las inspecciones realizadas, se deberá describir la actividad, adjuntando las fichas enviadas en papel junto a fotografías o videos georreferenciado, indicando fechas en las que se realizó la certificación; tanto la georreferenciación como las coordenadas indicadas anteriormente deben estar en DATUM WGS-84
 - Resultados obtenidos: Describir los resultados alcanzados con el proyecto. Esto da cuenta de la ejecución en el cumplimiento de los objetivos y/o de las inversiones consideradas.
 - Recomendaciones: El certificador deberá plantear opciones de mejora a las acciones desarrolladas, desde la perspectiva del trabajo ejecutado en campo con los beneficiarios.
- f) Información socio - económica
- Empleo directo generado por la actividad; deberá verificar la creación de empleos indicada en el Proyecto Técnico y realizar un análisis de la situación al final del proyecto, contrastando lo declarado por el beneficiario, con lo verificado. Para ello el certificador deberá utilizar la siguiente metodología:

$$Ed = Ev - Ept$$

Dónde:

Ed = Empleo directo

Ev = Empleo verificado (obtenido mediante una encuesta directa ejecutada por el certificador al beneficiario de la bonificación al momento de la siembra)

Ept = Empleo Proyecto Técnico (obtenido de lo declarado por el beneficiario en el Proyecto Técnico presentado al FAP para acceder a la bonificación)

Si:

Ed > 1 → se verifica la creación de empleo

Ed = 1 → el empleo se mantiene

Ed < 1 → se verifica una baja en el empleo

- o Nivel de ingreso promedio de los beneficiarios; deberá calcular el ingreso obtenido por el beneficiario e informarlo para generar una base de datos de seguimiento de dicho indicador.

$$I = Vc \times Pa$$

Dónde:

I = Ingreso generado por la actividad

Vc = Volumen cosechado (corresponderá al volumen (kilos) cosechado declarado en el Proyecto Técnico imputable a la bonificación de algas; en el caso de verificarse solo la siembra³, el certificador deberá proyectar dicho volumen)

Pa = Precio del alga (corresponderá al precio playa (\$) del alga verificada por el certificador al momento de la cosecha; en caso de verificarse solo la siembra, se utilizará el precio playa promedio obtenido en dicha localidad en las últimas transacciones previas a la certificación).

- g) Declaración de gastos ejecutados: Indicar los gastos en los que incurrió el beneficiario en tres aspectos:
- o Gastos de semilla: Indicar el monto en que incurrió el beneficiario para la compra de semillas, los gastos deben encontrarse respaldados por una guía de despacho, orden de compra, boleta/ factura o declaración de abastecimiento, según corresponda, toda la documentación debe ser entregada en original.
 - o Gastos de Infraestructura: Indicar el monto en que incurrió el beneficiario para la compra de infraestructura, los gastos deben encontrarse respaldados por boleta/ factura según corresponda, toda la documentación debe ser entregada en original.
 - o Gastos de certificación: Indicar el monto en que incurrió el beneficiario para la contratación de certificación, los que deben encontrarse respaldados por boleta/ factura según corresponda, toda la documentación debe ser entregada en original.
- h) Anexos
- o Anexo 1. Fichas resumen de certificación: deberá incluir las tres fichas enviadas por correo electrónico, en original.
 - o Anexo 2. Base de datos en medios magnéticos
 - o Anexo 3. Contrato entre las partes⁴

8. DE LA ESTRUCTURA DE BASE DE DATOS ANEXOS AL INFORME TÉCNICO

El Certificador deberá completar una planilla de datos en formato .XLS (**Anexo 7**), que debe contemplar la siguiente información:

³ Solo en caso de corresponder a bonificación para el primer ciclo productivo.

⁴ En **Anexo 6** de este manual se sugiere un modelo de contrato entre las partes, el que puede o no ser utilizado.

- a) Rut del beneficiario
 - Primera celda solo contendrá el número de RUT, sin separadores, sin dígito verificador y sin "0" delante.
 - Segunda celda solo contendrá el dígito verificador.
- b) Nombre y Apellido del beneficiario (todo en MAYÚSCULAS).
 - Celda solo con Nombre.
 - Celda solo con Apellido Paterno.
 - Celda solo con Apellido Materno.
- c) Nombre del AMERB o Código de Centro.
 - Los nombres de las AMERB deben ser escritas con su nombre oficial completo y en mayúsculas.
 - El código de centro debe ser el entregado por SERNAPESCA.
- d) Especie algal a la que se solicita bonificación.
 - Nombre vernacular en mayúsculas.
- e) Hectáreas a las que solicita bonificación.
 - Decimales separados por ",", siempre en formato de la celda en "número".
- f) Monto solicitado para la bonificación.
 - Sin decimales.
 - Separador de millones y miles en ".".
 - Formato de la celda en "moneda".

La planilla deberá ser adjuntada al Informe Técnico correspondiente en medios de almacenamiento digitales ad-hoc y que permitan la calidad y seguridad de la información solicitada.

Anexo 1.

Metodología de muestreo submarino.

(Metodología de grabación subacuática por buzo o sistema remoto).

Grabación subacuática por buceo o sistema remoto, el equipo debe contar con lente gran angular (120° o más) y con la capacidad de grabar con buena luminosidad (natural o artificial) y foco adecuado, y se debe contar con GPS con una precisión mínima de 10 metros.

Metodología: la grabación se debe realizar a una velocidad de arrastre que permita observar los distintos componentes del megabentos, se deberá realizar la grabación continua de dos transectas, en cada transecta se deberá registrar lo siguiente:

- Nombre del AMERB o código de centro según sea el caso, nombre de la organización o titular de la CCAA, nombre del lugar y fecha de grabación, esta información debe estar escrita y ser enfocada al inicio de la transecta.
- Grabación en superficie: Grabación en 360° del área de estudio, dirección en que se efectuará la transecta (referencias en tierra), identificando la transecta.
- Grabación subacuática: visualización de fecha y hora de grabación, registro de profundidad y rumbo (profundímetro, brújula) dos veces como mínimo a lo largo de la transecta, los sistemas remotos de grabación, deberán disponer de esta información en forma continua, en ningún caso se podrá detener la grabación o interferir en el campo visual, y
- Regreso a la superficie: grabación en 360° del área de estudio, dirección en que se efectuó la transecta (referencias en tierra), identificación de la transecta.

La grabación no debe ser editada y se debe entregar una copia de la grabación ininterrumpida desde la superficie antes de la inmersión hasta la superficie después de la inmersión.

Se realizará el registro de dos transectas las que deberán ubicarse a partir de los vértices más distantes del polígono solicitado (ya sea para repoblamiento o cultivo) y cruzarse entre sí pasando por el punto medio de las mismas.

Entrega de resultados:

La grabación deberá ser entregada en archivo digital, en un disco compacto CD o DVD, claramente etiquetado, conteniendo la siguiente información:

- Identificación del sector (nombre del AMERB o código de centro)
- Localización geográfica del centro o AMERB.
- Nombre del titular
- Fecha y hora de inicio y final de grabación.

La grabación deberá ir acompañada de un informe escrito que contenga una descripción de lo observado, describiendo el tipo de sustrato e indicando la densidad y/o biomasa del alga a cultivar o repoblar.

Anexo 2.

Ficha resumen de inspección.

FICHA DE CERTIFICACIÓN



Código Único del Certificador

Cumple con el Informe Técnico

SI

NO

1. IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO

Nombre:

Rut

2. IDENTIFICACIÓN DEL ÁREA (Código de Centro o Nombre del AMERB)

3. IDENTIFICACIÓN DEL TIPO DE CERTIFICACIÓN

Cultivo en concesión

Cultivo experimental concesión

Cultivo experimental AMERB

Cultivo en AMERB

Replanteo en AMERB

4. DATOS DEL POLÍGONO CERTIFICADO (Datos en WGS 84)

Hectáreas

Vértices	Latitud (S)	Longitud (W)

5. TIPO DE ALGA Y CANTIDADES SOLICITADAS (Kg)

Nombre del alga 1

Kilos

Nombre del alga 2

Nombre del alga 3

6. FOTOGRAMA GEORREFERENCIADO

Foto 1	Descripción	
	Fecha	
Foto 2	Descripción	
	Fecha	
Foto 3	Descripción	
	Fecha	

Nombre y Firma Jefe de Proyecto

Nombre y Firma Beneficiario


Fecha emisión

	To	Ts	Tc
Fotograma 1	Debe mostrar la imagen panorámica georreferenciada tomada desde la superficie hacia el polígono a bonificar, tanto para repoblamiento como para cultivo		
Fotograma 2	<p><u>Cultivo suspendido:</u> El fotograma georreferenciado podrá ser tomado en superficie o media agua. De existir estructuras de cultivo previamente instaladas, deberá mostrar que éstas se encuentran sin siembra a bonificar. Si no existen estructuras y se van a instalar por primera vez, deberá mostrarse el polígono sin estructuras.</p> <p><u>Cultivo al sustrato:</u> El fotograma georreferenciado será ser tomado en profundidad. De existir estructuras de cultivo previamente instaladas, deberá mostrar que éstas se encuentran sin siembra a bonificar. Si no existen estructuras y se van a instalar por primera vez, deberá mostrarse el polígono sin estructuras.</p> <p><u>Repoblamiento:</u> El fotograma georreferenciado será tomado en profundidad. De existir estructuras para el repoblamiento previamente instaladas, deberá mostrar que éstas se encuentran sin siembra a bonificar. Si no existen estructuras y se van a instalar por primera vez, deberá mostrarse el polígono sin estructuras.</p>	<p><u>Cultivo suspendido:</u> El fotograma georreferenciado será tomado a media agua, mostrando la instalación de las plántulas en las estructuras de cultivo.</p> <p><u>Cultivo al sustrato:</u> El fotograma georreferenciado será tomado bajo el nivel del mar y mostrando la instalación de las plántulas al sustrato.</p> <p><u>Repoblamiento:</u> El fotograma georreferenciado será tomado bajo el nivel del mar y mostrando la instalación de las plántulas al sustrato.</p>	<p><u>Cultivo suspendido:</u> El fotograma georreferenciado será tomado a media agua mostrando las algas, previo a la cosecha, en las estructuras de cultivo.</p> <p><u>Cultivo al sustrato:</u> El fotograma georreferenciado será tomado en profundidad, mostrando las algas, previo a la cosecha, adheridas al sustrato.</p> <p><u>Repoblamiento:</u> El fotograma georreferenciado será tomado bajo el nivel del mar y mostrando las algas adheridas al sustrato, previo a la extracción (si es que existe).</p>

Fotograma 3	Debe mostrar imagen georreferenciada con las mismas condiciones del Fotograma 2, pero de una parte del polígono diferente al anterior.	Debe mostrar imagen georreferenciada con las mismas condiciones del Fotograma 2, pero de una parte del polígono diferente al anterior.	<p><u>Cultivo suspendido:</u> El fotograma georreferenciado será tomado en superficie, mostrando las algas cosechadas.</p> <p><u>Cultivo al sustrato:</u> El fotograma georreferenciado será tomado en superficie, mostrando las algas cosechadas.</p> <p><u>Replamamiento:</u> El fotograma georreferenciado será tomado en superficie, mostrando las algas extraídas, si es que existen; en el caso que no exista extracción, deberá replicar el fotograma 2 desde otra perspectiva.</p>
-------------	--	--	--

Anexo 3.

Formulario de declaración de existencia mensual para centros de cultivos de algas (SERNAPESCA).



DECLARACION EXISTENCIA MENSUAL CENTROS DE CULTIVO ALGAS

Versión 1.0
 FOLIO SERNAPESCA:

1.- DATOS TITULAR MES _____ AÑO _____ INFORMADO

CODIGO CENTRO : _____ RUT TITULAR : _____
 TITULAR : _____ FOLIO RNA : _____
 REPRESENTANTE LEGAL : _____ COMUNA : _____
 REGION : _____ SECTOR : _____
 EMAIL : _____ CELULAR CONTACTO : _____

Nota:

2.- DATOS DE LA DECLARACION

Datos de la Existencia del Reporte			
Especie	Peso total del recurso (Kilos)	<input type="checkbox"/> SIN EXISTENCIA EN EL PERIODO	<input type="checkbox"/>
		<input type="checkbox"/> SIN ABASTECIMIENTO ; SIN SALIDAS O COSECHAS; SIN MORTALIDAD NI CONTINGENCIAS EN EL PERIODO	<input type="checkbox"/>

3.- MANO DE OBRA (debe incluirse todo personal por centro)

Total Personal	Masculino	Femenino

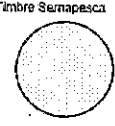
Nombre y Firma del titular o Representante Legal de la empresa

Nombre Persona Responsable debidamente autorizado	
Firma de titular o tercero debidamente autorizado	

Recepción Sernapesca

Fecha	
Nombre Funcionario	
Firma	

Timbre Sernapesca



Declara que lo informado en el presente documento es fidedigno, de acuerdo a lo indicado en el Artículo 15° del Reglamento de Entrega de Información Estadística de Pesca y Acuicultura 123/2013.

Anexo 4.

**Formulario de declaración de abastecimiento mensual para centros de cultivo
(SERNAPESCA).**



FORM CULTIVO
01 - 02

ABASTECIMIENTO CENTROS DE CULTIVO
INFORME MENSUAL

1. DATOS DEL TITULAR DEL CENTRO:		UBICACION REGION					
TITULAR		PROVINCIA					
RUC DEL TITULAR		CANTON					
NOMBRE DEL CENTRO		LOCALIDAD					
N° RESOLUCIÓN DEL CENTRO		SECTOR					
2. DATOS DE LA OPERACION:							
PERIODO INFORMADO MES		AÑO					
3. DATOS DEL ABASTECIMIENTO							
GRUPO EMPRESARIAL							
CODIGO	NOMBRE COMLAL	CODIGO SERNAPESCA	ETAPA DE DESARROLLO	CANTIDAD DE UNIDADES	TIPO DE	CODIGO	NOMBRE DEL TITULAR Y UBICACION AGRI-INDICAR SECTOR PARA CENTROS DE CULTIVO
TOTAL							

REVISOR

REVISOR SERNAPESCA

1. El titular del centro de cultivo debe ser el propietario o el representante legal de la entidad, natural o jurídica, que se dedica a la explotación agrícola o ganadera.
2. El código de identificación del centro de cultivo se obtiene en el sitio web de SERNAPESCA.
3. El código de identificación del grupo empresarial se obtiene en el sitio web de SERNAPESCA.

Anexo 5
Informe Final

INFORME TÉCNICO FINAL DE CERTIFICACIÓN

NOMBRE DEL PROYECTO
BONIFICACIÓN PARA EL REPOBLAMIENTO O CULTIVO DE ALGAS EN (señalar nombre AMERB o código CC.AA.)

ÁREA ESTRATÉGICA - FAP	Programas FAP
BONIFICACION AL REPOBLAMIENTO Y CULTIVO DE ALGAS	

1. ANTECEDENTES GENERALES DEL BENEFICIARIO	
NOMBRE (persona natural o jurídica):	
RUT:	
Dirección:	
Región:	
Provincia:	
Comuna:	
Caleta:	
Localidad:	
Nombre del Representante Legal:	
RUT:	
Teléfono:	
E-Mail:	

Nº TOTAL DE SOCIOS NATURALES QUE INTEGRAN LA ORGANIZACIÓN (cuando corresponda)				
Por Categoría	Por Genero		Nº Hombres	Nº Mujeres
	Armador			
	Pescador Artesanal			
	Buzo			
	Recolector de Orilla, Alguero, Buzo Apnea			
TOTAL				

2. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS DEL PROYECTO	
RESOLUCIÓN LISTADO DE BENEFICIARIOS.	Nº de Resolución
	Fecha de Resolución

3. RECURSO QUE SE CERTIFICÓ		
	NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE VERNACULAR
ALGA 1		
ALGA 2		
ALGA 3		

4. INFORMACIÓN DEL ÁREA CERTIFICADA			
Identificación de la concesión o el AMERB			
Resolución que aprueba la actividad de cultivo o repoblamiento			
Localización:			
Hectáreas totales del AMERB o cultivo:			
Hectáreas autorizadas para repoblamiento o cultivo:			
Hectáreas bonificadas:			
Polígono certificado:	Vértice	Lat (S)	Long (W)

5. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES CERTIFICADAS			
5.1. CUADRO DE ACTIVIDADES			
(Indicar y describir cronológicamente, todas las actividades que han desarrollado en el marco del Proyecto).			
	Fecha		Actividades
	Inicio	Término	
T₀			
T_s			
T_c			
5.2. RESULTADOS OBTENIDOS			
(Describir los resultados alcanzados con el proyecto. Esto da cuenta de la ejecución en el cumplimiento de los objetivos y/o de las inversiones consideradas).			
	Fecha		Actividades
	Inicio	Término	
T₀			
T_s			
T_c			
5.3. RECOMENDACIONES			
(Análisis y observaciones que permitan una mejora continua del proceso de certificación asociado a la bonificación de algas).			

--

6. INFORMACIÓN SOCIO - ECONÓMICA

6.1. EMPLEO DIRECTO GENERADO POR LA ACTIVIDAD (Verificar la creación de empleos indicada en el Proyecto Técnico y desarrollar un análisis de la situación del beneficiario).
--

--

6.2. NIVEL DE INGRESO PROMEDIO DE LOS BENEFICIARIOS (Verificar la variación del nivel de empleo indicada en el Proyecto Técnico y desarrollar un análisis de la situación del beneficiario).
--

--

7. GASTOS EJECUTADOS	
ITEM	GASTOS
SEMILLA	
INFRAESTRUCTURA	
CERTIFICADOR	
TOTAL	

Anexo 6.

Modelo de contrato sugerido entre las partes.

CONTRATO DE CERTIFICACIÓN LEY DE ALGAS

En (ciudad) , a de (mes) de 2017, se celebra el siguiente Contrato de Certificación de acciones ligadas a la bonificación para el repoblamiento y cultivo de algas, entre (empresa) , RUT , representada legalmente por , RUT , ambos domiciliados en , en adelante el **CERTIFICADOR**, y , RUT , domiciliado en , en adelante el **BENEFICIARIO**, se acuerda lo siguiente:

PRIMERO: Descripción de contrato

El artículo 12 del D.S. (MINECON) N°165 de 2016 establece la creación del registro de certificadores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la ley 20.925. Dicho registro tiene por objeto crear un listado de personas naturales y jurídicas que desarrollen las labores de certificación requeridas por la Ley 20.925, las que serán inscritas por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, una vez que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos técnicos y de idoneidad profesional que permitan el desarrollo de las labores de certificación.

La labor de los certificadores en la Ley 20.925 es de vital importancia en el buen funcionamiento de la puesta en marcha de la Ley de Bonificación para el Repoblamiento y Cultivo de Algas, ya que una vez que éstos entreguen sus informes respectivos, y siendo éstos aprobados por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura - FAP, se procederá al pago de la bonificación a los beneficiarios de la Ley.

Las personas que se inscriban en este registro quedarán sujetas a los deberes y obligaciones establecidos en el D.S. (MINECON) N°165 de 2016, y podrán ser suspendidas o eliminadas en conformidad a sus disposiciones

En este acto el CERTIFICADOR se compromete a realizar:

1. Certificación de la situación inicial del sitio.
2. Certificación del inicio de la siembra.

3. Certificación del inicio de la cosecha o extracción.
4. Levantamiento de la información biológica, social y económica necesaria para la determinación de los indicadores solicitados en la ley.

Para ello el Certificador se compromete a cumplir con todas las exigencias señaladas en el Manual de Operación de Certificadores dispuesto por SUBPESCA/FAP.

La certificación se realizará en la _____⁵,
ubicada en la comuna de _____.

SEGUNDO: Pagos

Por concepto del trabajo señalado en el punto primero el **BENEFICIARIO** pagará al **CERTIFICADOR** un total de \$ _____,
(_____ pesos) IVA Incluido.

TERCERO: Plazos

El plazo de verificación de las acciones comprometidas en el marco de la bonificación al repoblamiento y cultivo de algas será de 1 día corrido por cada inspección, contado desde el momento en que el certificador y su equipo lleguen a la zona a verificar.

Cualquier atraso justificado en la ejecución deberá ser informado con antelación al **BENEFICIARIO**.

CUARTO: Normativa

El trabajo encargado al **CERTIFICADOR** deberá ser realizado de acuerdo al Manual de Operación de Certificadores dispuesto por SUBPESCA/FAP, tanto en calidad como en cantidad. En este acto el **CERTIFICADOR** acepta estar en conocimiento de los antecedentes técnicos para realizar su trabajo.

⁵ De ser una concesión de acuicultura, identificar con el CODIGO SERNAPESCA; en caso de ser un área de manejo, identificar con el NOMBRE COMPLETO DEL AMERB

QUINTO: Modificaciones

Cualquier modificación a los trabajos encargados que signifique cambios en costos será comunicada por escrito por el **BENEFICIARIO** al **CERTIFICADOR** para analizar las modificaciones que pudiesen afectar este contrato.

SEXTO: Responsabilidades y Obligaciones

El **BENEFICIARIO** no asumirá responsabilidad alguna ni eventuales de mayores costos, motivados por errores o defectos que provengan de la mala ejecución de la certificación de las acciones de repoblamiento o cultivo de las algas y los indicadores solicitados por SUBPESCA/FAP. Será responsabilidad del **CERTIFICADOR** cumplir con el 100% de las acciones necesarias para el cabal cumplimiento del Informe Técnico solicitado por SUBPESCA/FAP.

El **BENEFICIARIO** no asumirá ninguna responsabilidad legal respecto a los empleados del **CERTIFICADOR**.

Será obligación del **CERTIFICADOR** el mantener toda la documentación legal de su personal que exige la inspección del trabajo (libro de asistencia, contratos, etc.)

Será obligación del **CERTIFICADOR** el mantener a su personal con todas las medidas de seguridad que la ley exige.

SÉPTIMO: Tipo de Contrato

Se deja constancia que este contrato es asuma alzada.

Serán de cargo del **CERTIFICADOR** todos los gastos que los trabajos u obras encomendadas originen, contratación de personal técnico y trabajadores para desarrollarlas, gastos por remuneraciones, horas extraordinarias, leyes sociales, impuestos, equipos y herramientas, y en general todos los gastos directos e indirectos en que incurra el **CERTIFICADOR** para la ejecución encomendada.

OCTAVO: Domicilios

Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de _____ y se someten a la jurisdicción de los tribunales que en esta comuna tienen su asiento.

Se firma en duplicado, quedando cada parte en posesión de una copia

CERTIFICADOR
RUT

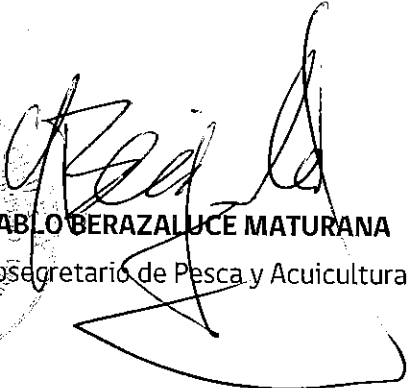
BENEFICIARIO
RUT

Anexo 7. Base de datos en medios magnéticos

BASE DE DATOS DE BENEFICIARIOS									
Certificador:					RUT				
C.U.C.									
N°	BENEFICIARIO				CONCESIÓN/AMERB/P. MANEJO	especie de Alga a bonificar		HECTÁREAS	MONTOSOLICITADO PARA LA BONIFICACIÓN
	RUT	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	CÓDIGO/NOMBRE	NM_ALGA1	NM_ALGA2		

2. REMITASE COPIA de la presente Resolución al Fondo de Administración Pesquero para su archivo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DEL FONDO DE ADMINISTRACIÓN PESQUERO, CÚMPLASE, Y ARCHÍVESE.



PABLO BERAZALUCE MATURANA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

